

APENDICE I

85.- 1947. Acción de jactancia.

Archivo del Juzgado de Tudela. Ayuntamiento de Tudela. Legajo 3 Civil

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
PAMPLONA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TUDELA

CIVIL

JURISDICCION *Contenciosa*

Año de 194 **7**

Número del asunto **5**

Lic. Sr.

Beltrán (J. M.ª)

Proc. Sr.

Benavente

*D. Andrés Martín
Sarriguera*



Lic. Sr.

Proc. Sr.

CONTRA

Ayuntamiento de Tudela

SOBRE

Acción de facturas

Secretaría del Licdo. Manuel Ballesteros

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TUDELA

D. LUIS MUNARRIZ LARA, Procurador en nombre de D. Andrés Martín Sarriguren, según poder que presento, (documento número 1) comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que promuevo contra el Ayuntamiento de la Ciudad de Corella la acción de jactancia por afirmar el demandado que la finca de que se hará mención pertenece al patrimonio comunal de la citada Ciudad.

H E C H O S

PRIMERO.— El demandante es dueño de la siguiente finca:

Tierra, albar, antes viña, en el Paso, paraje denominado Clavijas y Molengo, de veinticuatro robos y medio o dos hectáreas, veinte áreas, doce centiáreas, lindante Norte de Enrique Francés, antes Julián, Chivite, Sur de Benito Chivite hoy regadío, Este de José Bermejo antes Juan Garbayo y Oeste Urbano Aldúan hoy Pedro Córnao vecino de Corella.

Adquirió D. Andrés Martín Sarriguren la finca descrita por compra a D. Sixto Huarte, mediante Escritura que autorizó el Notario de Corella D. Nicanor Indart en 10 de Diciembre de 1.934, y por el precio de dos mil seiscientas setenta pesetas.

La transmisión de la finca de vendedor a comprador se hizo libre de cargas, inscribiéndose el título del demandante en el Registro de la Propiedad de Tudela al Tomo 916, libro 89 de Corella, folio 87, finca 5.049, inscrip-

ción segunda, apareciendo inscrita a nombre del vendedor al tomo 648, folio 109, finca 2.235.

Presento con el número 2 de los documentos primera copia de la Escritura de compraventa de la finca meritada.

SEGUNDO.— El Ayuntamiento de Corella pretende desde 1.944 que la citada finca pertenece a los comunes de Corella, por lo que ha girado sobre la misma un canon contributivo que solo puede imponer el dueño.

No creemos que niegue este extremo el Ayuntamiento de Corella, más para su caso, señalamos los libros documentos de su Secretaría y Archivo, así como la Apelación Contencioso-Administrativa interpuesta ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, número 1707 tramitada bajo la fe del Secretario Sr. Cuyés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-PRIMERO-

La acción de jactancia inspirada en la Ley Difamari del Código Justiniano y pronunciada en la 46, Título 2º de la Partida tercera, autorizaba al que se consideraba perjudicado con afirmaciones contrarias a su honor a provocar al jactancioso, obligándole a añanzar sus afirmaciones, constriniéndole a su probanza. Es de invocar en este aspecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Septiembre de 1.944.

Tenía esta acción carácter criminal en las Partidas, mas la Jurisprudencia del Tribunal Supremo amplió su eficacia a problemas de índole civil, cual es el que sirve de base a esta demanda.

-SEGUNDO-

La facultad que concede la Ley 46, Título 2º, Par-

ven-
primera
meri-
e des-
munes
a un
eño.
mien-
libros
la
ta an-
1707

H O

Difama-
46, Tí
ue se
arias
ole a
a pro-
ncia
.944.
Par-
remo
l, cual

2º, Par-

tida tercera, para acudir ante el Juzgado ejercitando la acción de jactancia es de caracter adjetivo, y tiene la finalidad de amparar o garantizar los derechos de una persona, cuando en la forma o modo que se consigna han sido desconocidos o atacados. (Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre de 1.912 y 15 de Junio de 1.946).

Las Sentencias citadas tienen alcance no solo en orden a que la Ley de Partida no ha sido derogada por el artículo 1976 del Código Civil, (precepto supletorio de nuestra legislación foral) sino por la trascendencia de sus declaraciones de aplicación inequívoca al caso de esta demanda.

-T E R C E R O-

De acuerdo con las normas del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y según decide el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 14 de Mayo de 1.861, 15 de Julio de 1.882, 2 de Marzo y 30 de Abril de 1.935, y 22 de Febrero de 1.936, es competente ese Juzgado de Primera Instancia de Tudela para conocer y fallar esta demanda, por estar en su jurisdicción el domicilio del demandado.

-C U A R T O-

A tenor de la doctrina romana sobre costas, debe ser condenado el Ayuntamiento de Corella al pago de las costas de este pleito, causado por la arbitraria conducta del demandado.

En virtud de lo expuesto:

S U P L I C O A L J U Z G A D O: que teniendo por presentado este escrito con el poder, documentos y copias que se acompañan, se dignen admitirlos, y previa la tramitación reglamentaria, emplazar al Ayuntamiento de Corella obligándole a que en el término de dos meses ejercite la

acción encaminada a probar el dominio de que se jacta sobre la finca d escrita en el hecho primero de esta demanda; y de no probar ese dominio que corresponde exclusivamente a D. Andrés Martin Sarriguren, condenar al Ayuntamiento de Corella a perpetuo silencio sobre dicha propiedad, y a reconocerla a favor de D. Andrés Martín Sarriguren, condenando al Ayuntamiento de Corella al pago de todas las costas de este procedimiento.

Es de justicia que pido en Madrid para Tudela a 8 de Enero de 1.947.

L^o *Jose M. Arrellano*
Tudela

PROVIDENCIA, Juez Sr. Quintana Redondo.- Juzgado de primera instancia de Tudela, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; y una vez que se manifieste la cuantía del asunto y tramitación que se solicita, a efectos de competencia, se proveerá lo que corresponda.

Lo mandó y firma S.Sa, doy fe.

E/.

Luis Munarriz

Ante mí.

[Signature]

inciso ~~la resolución anterior por ley~~
al Procurador Don Luis Munarriz y firma, doy fe.

[Signature]

Don Luis Munuarni Lara Procurador de
D. Andres Martin Sanguin en el juicio sobre
acuson de falsificacion instada contra el Ayuntamiento
de la Ciudad de Corallo pereros y como
mejor proceda en derecho digo:

Que pido para otros usos el poder
presentado en dichos autos y

En su virtud

Suplico al Juzgado acuerde su des-
lucion dejando copia en autos; y asi se hizo
Cualda 21 Enero de 1947.



PROVIDENCIA, Juez Señor Quintana Redondo.- Tudela, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

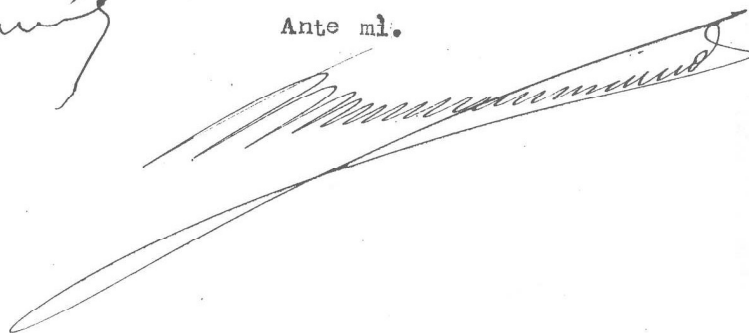
El anterior escrito únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, desglósese y devuelva el poder obrante en autos, dejando constancia bastante a esta continuación.

Lo mandò y firma S.S^a, doy fè.

M/.



Ante mí.

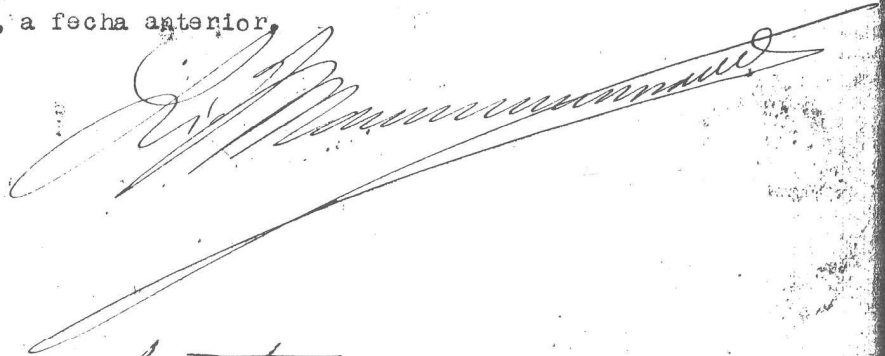


YO EL INFRASCRITO SECRETARIO,

D O Y F E: Que el poder a que se refiere el anterior proveído es una primera copia autorizada de la escritura de mandato otorgada el veintisiete de junio último, ante el Notario de Gorella D. Nicanor Indart Zubiri, con el número 195 de su protocolo, correspondiente a dicho año por D. Andrés Martín Sarigurren, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cintruénigo y otros a favor de varios Procuradores entre ellos al de estos Tribunales D. Luis Munarriz Lara, siendo general para toda clase de asuntos y negocios judiciales, tanto civiles como Criminales con las facultades propias de esta clase de documentos incluso las de ratificar escritos si preciso fuere y desistir de las acciones en cualquier estado de las actuaciones.

Y para - - -

que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente
en Tudela, a fecha anterior.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right.

EXPEDICION — En la siguiente — con arreglo a la resolución anterior, se
hizo y entrega de copia literal con indicación del asunto a que se refiere
al Procurador Sr. Munarriz, entregándole el poder
anteriormente relacionado y firma, doy fe.

Two handwritten signatures in dark ink, one above the other, both slanted upwards to the right.

Don Luis Guzmán Lara Procurador
de Don Andrés Martín Paraguri en el
juicio sobre acción de factum en estado
contra ~~Don~~ Agustín ~~en~~ de Correla ~~juicio~~
y como mejor proceda en derecho digo.

Que juicio para otro uso lo compare
a favor de mi mandante otorgado el 10
de Diciembre de 1944 ante el Notario de la
misma Don Mariano Indart Leal y

Suplico se acuerde su revocación por
ser de justicia que pido en fecha a 2
de Diciembre de 1947



PROVIDENCIA, Juez señor Quintana.- Tudela, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

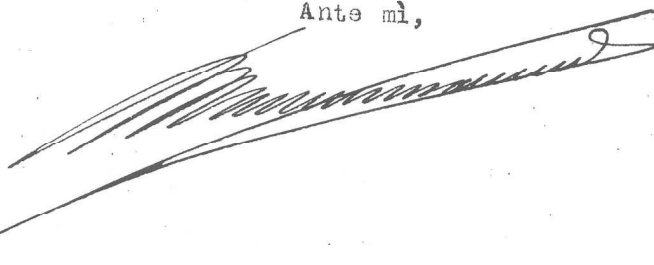
El anterior escrito únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, desglósese y devuelva el documento que se interesa, dejando relación bastante a esta continuación.

Lo mandò y firma S.S^a, doy f'e.

M/.



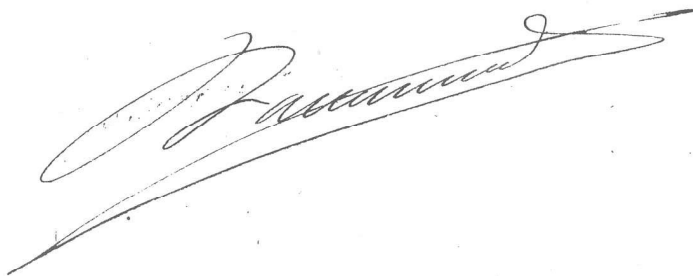
Ante mí,



YO EL INFRASCRITO SECRETARIO,

DOY FE: que el documento a que se refiere el anterior proveído, es una primera copia, debidamente liquidada del impuesto de derechos reales e inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido de la escritura de compra-venta otorgada por D. Sixto Huarte Chusca a favor de D. Andrés Martín Sarriguren, con fecha diez de diciembre de 1.934, ante el Notario de Corélla D. Nicanor Indart Zubiri, con el número 325 de su protocolo.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Tudela, a fecha anterior.



NOTIFICACION — En el *rubro* de notificar la resolución anterior del

para interesar y entregar la copia literal con indicación del asunto a que se refiere
al Procurador Sr. Munarriz, entregándole el documento desglo-
sado y que anteriormente se relaciona, doy fe.

[Signature]



*Remite
adecuado en
este acto que
ha sido satisfecho
por el Procurador
Sr. Munarriz*

[Signature] 28 ENE. 1948

[Signature]

*Y. D.
El Juez de 1ª Inst.
Francisco Ariz*